



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2761-SPA-1654

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13174 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2761-SPA-1654**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) MALTRATO A DOS EJEMPLARES CANINOS Y CINCO EJEMPLARES FELINOS: En el domicilio ubicado en Av. Sauzales, número 83, edificio 6, entrada B, departamento 2, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, código postal 14330, entre las calles Parales y Calzada del Hueso en la Ciudad de México; en el citado domicilio se encuentran dos ejemplares raza Bull Terrier, el primero de color gris con una mancha blanca en el pecho, el segundo color café oscuro con una mancha blanca y cinco gatos, estos ejemplares son golpeados de manera salvaje y cuentan con un evidente estado de desnutrición (...) un ejemplar de raza bulterrier de color café chocolate (...) presenta una herida expuesta en una de las patas traseras, donde se le ve también un hueso expuesto, sin que el ejemplar haya recibido la atención médica veterinaria correspondiente; (...) el presunto responsable solamente le aprieta la herida para sacar la pus que se le ha formado, y para evitar que el ejemplar se lama la herida le adecuó un bote de basura como cono (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2761-SPA-1654
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13174 -2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Avenida Sauzales, número 83, edificio 6, entrada B, departamento 2, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan tres ejemplares caninos, dos machos de raza pitbull y una hembra criolla, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad (3/5).
- Deambulan libremente por el inmueble, contando con paseos durante la mañana y la noche, mostrando comportamiento sociable.
- Cuentan con alojamiento para resguardarse de las inclemencias del clima, ya que duermen al interior del inmueble.
- Cuentan con agua a libre acceso para beber y a dicho de su responsable se les da de comer croquetas y alimento casero, una vez al día.
- El canino de raza pitbull de nombre "Tory", presenta amputación de la extremidad delantera izquierda, ya que a dicho de su responsable, cuando lo rescató ya tenía una fractura que fue atendida por el médico veterinario; sin embargo el tratamiento proporcionado no fue exitoso, por lo que decidieron amputarle la pata.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2761-SPA-1654

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13174 -2019



Se muestran a los ejemplares caninos motivo de denuncia.

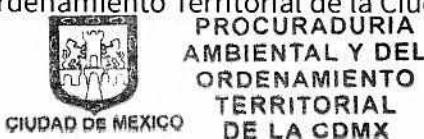
En relación a los gatos, se constató la existencia de cinco ejemplares felinos, los cuales deambulan libremente por el inmueble, así como por las jardineras, mostrando condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad ni lesiones, a dicho de su responsable se alimentan dos veces al día con croquetas y comida casera.



Se muestran a algunos de los gatos motivo de denuncia.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Sauzales, número 83, edificio 6, entrada B, departamento 2, colonia Granjas Coapa, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de tres ejemplares caninos y cinco felino (gatos), los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares caninos y felinos (gatos), objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

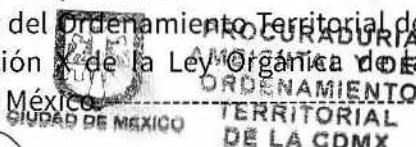
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c. exp. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
Ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS